

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del C.G.P., indíquese si el original del contrato de arrendamiento se encuentra en poder del demandante.

2. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Indíquese en el acápite de “Notificaciones” la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales la demandante y los demandados, de conformidad con lo previsto por el numeral 10° del art. 82 del C.G.P., o en su defecto proceda de conformidad con lo reglado en el párrafo 1° de la norma en cita.

De la misma forma, en caso de conocer las direcciones de correo electrónicas, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de estas y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

En concordancia con lo anterior y conforme lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de los demandados.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez